

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK DE MARRAJO
DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Presentado por la UE)

RECONOCIENDO los resultados de la evaluación de stock realizada por el SCRS en 2017 y, en particular, la incertidumbre con respecto al estado del stock, las importantes fluctuaciones en la captura y la elevada vulnerabilidad intrínseca de esta especie;

RECONOCIENDO que el SCRS recomienda que, hasta que se reduzca la incertidumbre relacionada con el estado del stock, los niveles de captura no superen la captura mínima de los últimos cinco años de la evaluación;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el SCRS recomienda que sería necesario que las CPC refuercen sus esfuerzos en cuanto a seguimiento y recopilación de datos para hacer un seguimiento del estado de este stock en el futuro, lo que incluye, sin limitarse a ello, la estimación de los descartes muertos totales y la estimación de la CPUE a partir de los datos de observadores,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán autorizar a sus buques a retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, siempre y cuando:
 - a) el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento;
 - b) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en los anzuelos, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si el ejemplar está preñado, y de ser así el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero;
 - c) cuando no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.
2. Inicialmente se establecerá un total admisible de captura (TAC) de marrajo dientuso del Atlántico sur retenido a bordo, transbordado o desembarcado de 2.000 t para los años 2018 y 2019.
3. Las CPC proporcionarán informes mensuales de captura a la Secretaría de ICCAT indicando las cantidades capturadas, descartadas vivas, descartadas muertas y retenidas a bordo. En el momento en que las cantidades capturadas totales alcancen el 90% del TAC establecido en el párrafo 3, la Secretaría informará sin demora a las CPC, quienes considerarán medidas para evitar que se produzcan capturas adicionales.
4. Cualquier cantidad que supere el TAC en un año determinado se deducirá del TAC del año siguiente. Si el TAC se supera en dos de tres años consecutivos, la Comisión revisará con carácter de urgencia las medidas de ordenación para el marrajo dientuso del Atlántico sur.
5. Las CPC transmitirán al SCRS los datos recopilados por el observador o el sistema de seguimiento electrónico mencionados en el párrafo 2, al menos 90 días antes de la reunión anual de ICCAT.
6. En 2019, el SCRS llevará a cabo una evaluación de stock de marrajo dientuso del Atlántico sur; que incluirá proyecciones para diferentes modelos considerados. Tras dicha evaluación de stock, el SCRS proporcionará recomendaciones de ordenación a la Comisión.

7. Esta Recomendación se someterá a una revisión por parte de la Comisión en 2019. En el contexto de esta revisión en 2019 y con el fin de facilitar la ordenación del TAC mencionado en el párrafo 3 de esta Recomendación, la Comisión procurará establecer un esquema de asignación de oportunidades de pesca entre las CPC afectadas.